

Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra

Aprobación definitiva del presupuesto de 2004

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública contra el presupuesto municipal para 2004, aprobado inicialmente en sesión plenaria extraordinaria de fecha 17 de abril de 2004, se eleva a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Siguiendo lo preceptuado en los artículos 112.3 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, artículo 169.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el presupuesto general definitivamente aprobado se publica resumido a nivel de capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
1.	Impuestos directos	11.216,50
2.	Impuesto indirectos	300,00
3.	Tasas y otros ingresos	7.057,00
4.	Transferencias corrientes	85.800,00
5.	Ingresos patrimoniales	1.720,00
7.	Transferencias de capital	27.648,00
Total ingresos:		133.741,50

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	4.800,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	30.844,13
3.	Gastos financieros	400,00
4.	Transferencias corrientes	28.490,00
6.	Inversiones reales	69.607,37
Total gastos:		133.741,50

A) Personal laboral: 1 plaza.

Contra esta aprobación definitiva, según dispone el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Villamiel de la Sierra, a 22 de junio de 2004. - La Alcaldesa, María del Carmen Cuesta Montes.

200408573/8528.-38,00

Ayuntamiento de Las Quintanillas

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2004, aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria n.º 2/04, de suplemento de créditos, a financiar mediante sobrante de remanente líquido de Tesorería, generación de ingresos y transferencia de crédito.

Referido acuerdo de aprobación inicial queda expuesto al público, por término de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones, entendiéndose elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, en el supuesto de no presentarse reclamaciones.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Las Quintanillas, a 14 de octubre de 2004. - El Alcalde-Presidente, Artemio Palacios Alvaro.

200408575/8529.-34,00

Ayuntamiento de Miraveche

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 11 de octubre de 2004, el proyecto de «Reforma y rehabilitación del edificio de las antiguas escuelas», en Miraveche, redactado por don Javier González Agreda, Arquitecto, con un presupuesto de ejecución material de 28.131,68 euros, obra incluida en el Plan Fondo de Cooperación Local para 2005, número de la obra 45/0, se expone al público, por espacio de quince días hábiles; al objeto de presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Miraveche, a 18 de octubre de 2004. - El Alcalde, Valeriano Fernández Campo.

200408587/8527.-34,00

Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes

Aprobación inicial del presupuesto de 2004

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente por mayoría legal su presupuesto anual para el ejercicio de 2004. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Villaquirán de los Infantes, a 25 de octubre de 2004. - El Alcalde, David del Val Arribas.

200408593/8533.-34,00

Transcurrido el periodo de información pública sin que se haya presentado reclamación ni objeción alguna, se ha elevado a firme y definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 5 de agosto de 2004, para la modificación de la ordenanza de la tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes, cuyo texto es el siguiente, y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

Artículo 6.º - *Cuota tributaria:*

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad del local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda: 30,00 euros.
- b) Gasolineras: 180,00 euros.
- c) Oficinas bancarias, comercios pequeños talleres: 100,00 euros.
- d) Restaurantes, cafeterías, bares: 240,00 euros.
- e) Hostales, pensiones: 240,00 euros.
- f) Industrias, almacenes, supermercados y talleres sujetos a actividad económica: 120,00 euros.
- g) Contenedores de uso exclusivo: 370,00 euros.

3. - Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponde a un año.

Contra la aprobación definitiva, al agotar la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Villaquirán de los Infantes, a 25 de octubre de 2004. - El Alcalde, David del Val Arribas.

200408594/8534.-34,00

Junta Vecinal de Pedrosa de Valdeporres

El Pleno de la Junta Vecinal, por tres votos a favor de los tres que forman la Junta Vecinal, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar inicialmente la ordenanza fiscal y su Reglamento reguladores del abastecimiento de agua a domicilio.

2.º Abrir un período de información pública y dar audiencia a los interesados, por un plazo de treinta días, para que puedan presentar alegaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Junta Vecinal. De no producirse estas alegaciones, la ordenanza se considerará aprobada definitivamente.

Transcurrido el período de exposición al público, el día 23 de octubre, en sesión extraordinaria de la Junta Vecinal, tras estudiar las alegaciones presentadas, por tres votos a favor de los tres que componen la Junta, desestimó dichas alegaciones y votó a favor de su aprobación definitiva y en consecuencia la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para su entrada en vigor.

En Pedrosa de Valdeporres, a 23 de octubre de 2004. - El Alcalde Pedáneo, José Antonio Escudero Peña.

200408571/8526.-181,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. - De conformidad con lo establecido en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la tasa por suministro de agua a domicilio que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas se establecen de conformidad con el art. 58 de la citada Ley 39/88.

Art. 2. - *Hecho imponible:* Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, así como el suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualquiera otros suministros de agua que se soliciten a la Junta Vecinal.

Art. 3. - *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. - No se concederá ninguna exención, salvo aquéllas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Art. 6. - Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del ser-

vicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de la recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de suministro de agua a domicilio.

Art. 7. -

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal, declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 8. -

1. En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. En lo relativo al resto de infracciones se estará a lo dispuesto en el correspondiente Reglamento del Servicio de Suministro de agua potable a domicilio que se aprobará por esta Junta Vecinal.

TITULO II. -

Art. 9. - *Cuota tributaria y tarifas:*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red, se exigirá por una sola vez y consistirá por vivienda o local en 230 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua será anual aplicando las siguientes tarifas:

- Por uso doméstico: 41 euros.
- Por establecimiento industrial (bares o similares): 60 euros.
- Por establecimiento ganadero: 52 euros.
- Por piscinas particulares: 100 euros.
- Por piscinas municipales: 300 euros.
- La industria del vivero: 1.500 euros.

* * *

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. - El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio aprobada por esta Junta Vecinal.

Art. 2. - La Junta Vecinal concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Art. 3. - Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida. La menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Art. 4. - Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieran sido solicitados ni consumidos por ellos.

Art. 5. - En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligarán a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo la Junta Vecinal exigirles en cualquier momento que acrediten el haber cumplido esta obligación.